

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE260620 Proc #: 4194568 Fecha: 07-11-2018
Tercero: COORP AMOR POR COLOMBIA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03507

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud bajo el radicado No. **2014ER185719 del 07 de Noviembre de 2014**, se informa a la SDA Secretaría Distrital de Ambiente sobre el riesgo de caída debido a inclinación significativa que representa un Individuo Arbóreo p ubicado en la carrera 59 B 129 B-61 Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06487 del 10 de julio de 2015**, el cual autorizó a La COORPORACION AMOR POR COLOMBIA Identificada con NIT. 830085547-2 realizar los tratamientos silviculturales a un individuo arbóreo de la especie Acacia decurrens, ubicado en la carrera 59 B 129 B-61 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-06487 del 10 de julio de 2015**, estableció a cargo del autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal mediante La plantación de dos (2) individuos arbóreos, equivalentes a 0.547375 SMMLV y 1.25 IVPS, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.783), por otra parte, dentro del concepto técnico citado anteriormente se puede evidenciar que no se generó cobro por concepto de evaluación, y la suma por





concepto de seguimiento es de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 15 de agosto de 2018, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 11787 del 13 de Septiembre de 2018**, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. SSFSS-06487 del 10 de julio de 2015, encontrando lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 15/08/2018, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante el concepto técnico No SSFFS06487 de 10-07-2015 por el cual se autorizó la Tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra (Acacia decurrens) a la Corporación Amor Por Colombia., se pudo verificar que el ejemplar arbóreo fue talado técnicamente-. Con respecto al pago por concepto de Evaluación no se generó cobro por este Concepto. Con respecto al pago por concepto de la seguimiento se generó un cobro por un valor de \$119.504 (M/cte), al momento de la visita no se aportó el comprobante de pago correspondiente. Con respecto al Pago por compensación el autorizado debió plantar dos (2) ejemplares arbóreos equivalentes a 1,25 IVPS, al momento de la verificación se pudo evidenciar que NO se realizó compensación como pago por plantación, por tal motivo se hace reliquidación para compensar mediante pago en efectivo por valor de \$\$337.183".

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, previa revisión del expediente SDA-03-2018-1937, evidencia certificación del 16 de octubre del 2018 expedida por la Subdirección Financiera en la que consta que no se evidencia pago por ninguno de los dos conceptos por parte de COORPORACION AMOR POR COLOMBIA Identificada con NIT. 830085547-2, correspondiente a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337,183) por concepto de compensación, y la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de seguimiento, los cuales son actualmente exigibles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9:

BOGOTA MEJO

Página 2 de 6



"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita:" Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".

El literal c) Ibídem, establece:" La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:" La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que expuesto lo anterior, de los antecedentes administrativos se observa el incumplimiento a la plantación de nuevo arbolado urbano, por consiguiente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre liquidó la compensación para las especies taladas de conformidad con el valor del IVP para el año 2011, la normativa vigente para esa fecha y las tablas de valoración del Concepto Técnico 3675 de 2003; determinando un total de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337,183) por concepto de compensación, y la

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR



suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a COORPORACION AMOR POR COLOMBIA Identificada con NIT. 830.085.547-2 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado, cancelando la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337,183) equivalentes a 1.75 IVPS y 0.54737 SMMLV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de esta Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a COORPORACION AMOR POR COLOMBIA Identificada con NIT. 830085547-2 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, cancelar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de seguimiento de tratamiento silvicultural, según lo estipulado en el concepto técnico 06487 de 10 de julio de 2015 y lo verificado mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 11787 del 13 de septiembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de esta Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "SEGUIMIENTO POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO TERCERO: La COORPORACION AMOR POR COLOMBIA a través de su Representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con destino al expediente **SDA-03-2018-1937**, dentro del término de ejecutoria; copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia, a fin de verificar su cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a COORPORACION AMOR POR COLOMBIA a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 A No. 66-34, Barrio Joaquín Vargas, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

BOGOTÁ

MEJOR



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2018-1937

FI-L.	
Fianc	JLU.

ANDRES GODOY MELO	C.C:	1022328042	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
Revisó:								
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	07/11/2018

